

20802-2015

DJ-3332/15
Lima, 30 de noviembre de 2015

OSIPTEL
2015 NOV 30 PM 3:03
RECIBIDO

Señores
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Calle La Prosa No. 136
San Borja.-

Ref.: Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú")¹ cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Eléctrica - Compartición de Infraestructura Eléctrica celebrado entre Electro Puno S.A.A. y Azteca Perú, con fecha 24 de noviembre de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

¹ En su calidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Contrato N° 091-2015-ELPU/GG

**Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura
Eléctrica – Compartición de Infraestructura Eléctrica**

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica – Compartición de Infraestructura**, (en adelante, el "**Contrato**"), que celebran, de una parte:

- **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Avenida 28 de Julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, de acuerdo con el poder inscrito en la partida No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y don Francisco José Madrazo de la Torre, identificado con Carné de Extranjería No. 00129394, con facultades inscritas en la Partida No. 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**AZTECA**"); y de la otra:
- **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta**, con R.U.C. N. 20405479592, con domicilio para estos efectos en Jr. Mariano H. Cornejo N° 160, distrito, provincia y departamento de Puno; debidamente representada por su Gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla identificado con D.N.I. N° 23885618, con facultades inscritas en la partida N° 11001306, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Puno, (en adelante, "**EMPRESA ELÉCTRICA**"),

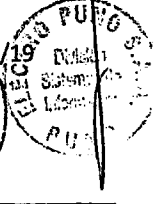
Para efectos del presente Contrato **AZTECA** y la **EMPRESA ELÉCTRICA** serán denominados de manera conjunta como las "Partes".

El presente Contrato se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Términos y Definiciones

Para fines del Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- 1.1 **Cable de Fibra Óptica**: Comprende cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios; entre estos, herrajes, cajas de empalme y reservas.
- 1.2 **Tramos**: Relación de puntos geográficos que **AZTECA** conectará físicamente, mediante el despliegue de su red de fibra óptica conforme a los compromisos asumidos en el **Contrato de Concesión RDNFO** y que se encuentran dentro del área geográfica de la(s) concesión(es) de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- 1.3 **Rutas**: Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, y contiene la relación detallada de la infraestructura de la **EMPRESA ELÉCTRICA** que **AZTECA** requiere acceder y emplear como soporte para la instalación del **Cable de Fibra Óptica**.
- 1.4 **Infraestructura de Soporte Eléctrico**: Entiéndase por infraestructura a todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, y derechos de vía, asociados a la prestación de servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica.





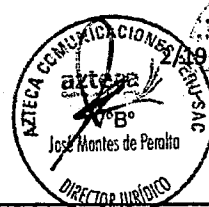
Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- 1.5 **Sustento Técnico:** Documento en el cual se describen los parámetros tomados en campo respecto de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, tales como: coordenadas, material, tipo, elementos que soporta, voltaje del circuito, altura, entre otros, a partir de los cuales **AZTECA** efectuó el análisis y determinó que la Infraestructura de Soporte Eléctrico resulta adecuada para el tendido del Cable de Fibra Óptica o de ser el caso señale cuáles son las adecuaciones técnicas necesarias para que la Infraestructura de Soporte Eléctrico no resulte dañada y mantenga sus adecuadas condiciones.

Segunda.- Antecedentes

- 2.1 El Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú elaborado en el año 2010, recomendó a las instituciones competentes del Estado, impulsar la construcción de una red dorsal de fibra óptica, con la participación del sector privado a través de asociaciones público – privadas.
- 2.2 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 402-02-2011 de fecha 27 de enero de 2011, se asignó al Comité Especial en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD-, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos denominados “Cobertura Universal Sur”, “Cobertura Universal Norte” y “Cobertura Universal Centro”.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, en el cual se plantea como estrategia la instalación de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la “RDNFO”). Siendo de aplicación para todas las entidades del Sistema Nacional de Informática.
- 2.4 El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, “PROINVERSIÓN”).
- 2.5 Mediante Oficio N° 057-2013-MTC/01, de fecha 13 de marzo de 2013, el Ministro de Transportes y Comunicaciones remitió a PROINVERSIÓN los proyectos “Cobertura Universal Sur”, “Cobertura Universal Norte” y “Cobertura Universal Centro”, incluyendo sus respectivas Declaratorias de Viabilidad a Nivel de Factibilidad; y solicitó a PROINVERSIÓN el inicio del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.6 Mediante Oficio N° 085-2013-MTC/03, de fecha 02 de abril de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a PROINVERSIÓN que debido a las coordinaciones realizadas con la Dirección General de Política de Inversiones y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación de los proyectos citados en el punto anterior en el presupuesto del Pliego, se determinó la necesidad de modificar el nombre de los proyectos a “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Norte”, “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Sur” y “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Centro”.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- 2.7 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 517-2-2013-CPC, adoptado en la sesión de fecha 25 de abril de 2013, se acordó aprobar la modificación de la denominación de los proyectos así como el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; asimismo, se acordó ratificar la incorporación del referido Proyecto, al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN.
- 2.8 Mediante Resolución Suprema N° 024-2013-EF, se ratificaron los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 25 de abril de 2013, en virtud de los cuales:
- Se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".
 - Se ratificó la incorporación del referido proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN.
- 2.9 **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 2.10 Con fecha 17 de junio del 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 2.11 La **EMPRESA ELÉCTRICA** es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, que realiza –entre otras- actividades de distribución eléctrica en virtud de diversos contratos de concesión de los que es titular, rigiéndose para ello en lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 2.12 La **EMPRESA ELÉCTRICA** es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que emplea para brindar sus servicios y que **AZTECA** tiene el interés de acceder y emplear para soportar su Cable de Fibra Óptica a efectos de poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.13 Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **AZTECA** y la **EMPRESA ELÉCTRICA** han acordado suscribir el presente Contrato.

Tercera.- Objeto

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones para el acceso y uso no exclusivo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la **EMPRESA ELÉCTRICA** para el tendido de Cable de Fibra Óptica por parte de **AZTECA**, así como, la retribución semestral y por adelantado, que por ello deberá abonar **AZTECA** a la **EMPRESA ELÉCTRICA**.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Asimismo, se establece el procedimiento a través del cual **AZTECA** efectuará los pedidos concretos de acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.

Cuarta.- Procedimiento para las solicitudes de acceso y uso

- 4.1. En el Anexo 2 del presente contrato **AZTECA** establece los Tramos que requerirá para la construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica.
- 4.2. Sobre la base de dichos Tramos, **AZTECA** preparará y presentará a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requerirá y que determinará a partir del reconocimiento en campo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico. La **EMPRESA ELÉCTRICA** brindará las facilidades que estén a su disposición para que **AZTECA** pueda realizar el referido reconocimiento en campo.
- 4.3. **AZTECA** presentará la solicitud de aprobación de Rutas mediante una comunicación escrita dirigida a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Contrato.
- 4.4. Las Rutas que solicitará **AZTECA** a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, contendrá la relación completa y pormenorizada de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que **AZTECA** requiere acceder y hacer uso. Para tales efectos **AZTECA** deberá acompañar a su solicitud el Sustento Técnico, que contendrá la siguiente información:

- Plano de Ubicación físico.
- Plano de Recorrido físico con las estructuras geo referenciadas en archivo digital formato ARGIS y/o Autocad, de acuerdo a la base de datos gráfica de **Electro Puno S.A.A.**, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, metrado de la red a instalarse, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de la **Empresa de Telecomunicaciones**.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento en la Red de Telecomunicaciones" que incluya su cronograma de instalación y puesta en servicio.

- 4.5. Una vez recibida la solicitud, la **EMPRESA ELÉCTRICA** tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para aprobar u observar la solicitud de la Ruta presentada por **AZTECA**. Debe indicarse que cada Ruta contendrá como máximo 150 km. La **EMPRESA ELÉCTRICA** podrá otorgar autorizaciones parciales de rutas antes del vencimiento del plazo máximo fijado.

De existir observaciones técnicas por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA** a la solicitud de Ruta, **AZTECA** deberá plantear una solución a dichas observaciones, a satisfacción de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, quedando interrumpido el plazo de quince (15) días indicado en el párrafo precedente. Vencido este plazo, sin que medie respuesta alguna por parte de **AZTECA**, se tendrá como no presentado el expediente.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

AZTECA podrá iniciar la instalación del Cable de Fibra Óptica sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la Ruta no observada y aprobada por la **EMPRESA ELÉCTRICA**.

Queda convenido que en caso **AZTECA** (i) dentro del plazo de quince (15) días señalado en el primer párrafo del presente numeral, presentara solicitudes de Rutas que en su conjunto sobrepasen los 150 km y/o (ii) contemple en una sola solicitud de Ruta una extensión mayor a 150 km, **AZTECA** contratará a un tercero a satisfacción de la **EMPRESA ELÉCTRICA** para que este efectúe la verificación y/o actividades que la **EMPRESA ELÉCTRICA** disponga para la observación o aprobación de la referida solicitud respecto de los kilómetros solicitados, con dicha información la **EMPRESA ELÉCTRICA** emitirá la aprobación u observación a la solicitud de Ruta presentada por **AZTECA**.

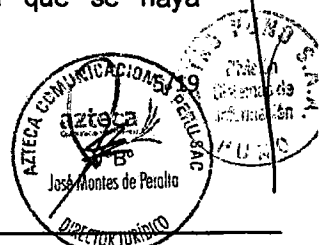
- 4.7 En caso la **EMPRESA ELÉCTRICA** apruebe la solicitud de Ruta, comunicará dicha decisión a **AZTECA**, con el fin de proceder a la suscripción del Anexo correspondiente.

Las Rutas aprobadas por la **EMPRESA ELÉCTRICA** se incorporarán y formarán parte del presente Contrato a través de anexos que deberán ser suscritos por los representantes de ambas partes. Se considerará un anexo por cada Ruta que sea aprobada.

AZTECA tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para proceder a la elaboración, suscripción y remisión a la **EMPRESA ELÉCTRICA** del anexo correspondiente a la Ruta que haya sido aprobada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo.

- 4.8 Queda convenido por las Partes que la **EMPRESA ELÉCTRICA** podrá requerir el análisis y estudios de carga respecto de infraestructura de soporte eléctrico prototipo en las que considere que ello resulta técnicamente necesario a efecto de determinar su viabilidad técnica para ser empleadas como apoyo para el tendido de la fibra óptica. En dicho caso la **EMPRESA ELÉCTRICA** deberá cursar una comunicación por escrito a **AZTECA**, acompañando a la misma la información y documentación técnica pertinente para poder realizar el análisis de cargas. Recibida la comunicación antes referida, **AZTECA** deberá efectuar los análisis y estudios correspondientes, asumiendo los costos que ello genere y debiendo remitir a la **EMPRESA ELÉCTRICA** los resultados obtenidos. Queda establecido que estas infraestructuras de soporte eléctrico no podrán ser empleadas por **AZTECA** para el tendido de fibra óptica mientras que los mencionados análisis no hayan sido completados o, de ser el caso, el reforzamiento/adecuación de dichas estructuras no haya sido completada. En caso los resultados de los análisis y estudios antes referidos determinen la necesidad de efectuar refuerzos a las estructuras, dichos trabajos serán ejecutados por la **EMPRESA ELÉCTRICA**, trasladándose los costos de su ejecución a **AZTECA**, una vez que esta haya aprobado el presupuesto correspondiente. En ese caso, una vez culminados los respectivos trabajos de refuerzo, **AZTECA** se encontrará habilitada para emplear las infraestructuras de soporte eléctrico reforzadas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, queda expresamente convenido por las Partes que **AZTECA** podrá realizar los trabajos de tendido de la fibra óptica sobre todas aquellas estructuras respecto de las cuales no se requieren efectuar los mencionados estudios. Asimismo, queda convenido que en los escenarios en que se haya





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

determinado la necesidad de efectuar estudios de cargas y/o de efectuar reforzamientos/adecuaciones a determinadas estructuras, **AZTECA** podrá, a fin de evitar retrasos en los trabajos de tendido de la fibra óptica que son requeridos para la correcta y oportuna ejecución del Proyecto RDNFO, implementar soluciones técnicas provisionales, mientras concluye la elaboración de los análisis y estudios antes referidos o se terminan de ejecutar los trabajos de reforzamiento/adecuación; o incluso implementar soluciones definitivas mediante las cuales se evite el empleo de dichas estructuras, como es el caso de la instalación de estructuras propias.

- 4.9 La evaluación de la aprobación, observación y/o denegatoria de la solicitud se sujetará a los criterios establecidos en la Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - Ley N° 29904 y su reglamento.
- 4.10 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales **AZTECA** podrá acceder y hacer uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico detallada en cada una de las Rutas, serán los convenidos por las partes en virtud del presente Contrato y sus anexos.

Se deja sentado que el acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de **AZTECA** se producirá a partir de la fecha de comunicación de la aprobación correspondiente.

- 4.11 **AZTECA** podrá plantear la modificación de los Tramos considerados en el Anexo 2 en caso que el Contrato de Concesión RDNFO sea modificado respecto de sus alcances, en lo que respecta a los puntos geográficos a los cuales **AZTECA** debe desplegar y operar la RDNFO; en este supuesto la incorporación de los nuevos Tramos será de manera automática, con la sola presentación de una comunicación formal por parte de **AZTECA** conteniendo los nuevos puntos geográficos a ser considerados como Tramos para efectos del presente Contrato.

AZTECA podrá presentar para la evaluación y aprobación por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, nuevas Rutas atendiendo a los Tramos que se incorporen en el Anexo 2, siguiendo el procedimiento establecido en la presente cláusula.

- 4.12 **AZTECA** implementará un distintivo o característica en sus conductores o redes, que lo diferencie de otros operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para diversos propósitos técnicos, como la comunicación del mantenimiento de la estructura, situaciones de riesgo eléctrico, incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, y otras relacionadas a la prestación del servicio de electricidad.

Quinta.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

- 5.1 Las condiciones generales de uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico se regirán por las disposiciones de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - Ley N° 29904 y su reglamento; la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y su reglamento; y el Código Nacional de Electricidad, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, y demás normas eléctricas que resulten aplicables. También se regirá por las normas técnicas, procedimiento de instalación, operación y mantenimiento que se incluyen en el **Anexo 1**, el mismo que suscrito por las Partes forma parte integrante del presente Contrato. Asimismo, ambas partes



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

declaran conocer las normas del sector eléctrico promulgadas por el Estado peruano y se comprometen a observar su cumplimiento.

- 5.2 El acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de **AZTECA** implicará el tendido de Cable de Fibra Óptica.
- 5.3 Asimismo, el tendido del Cable de Fibra Óptica deberá cumplir con la normativa del sector de telecomunicaciones promulgadas por el Estado peruano en lo que resultara aplicable.

Sexta.- Contraprestaciones

- 6.1 El acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por parte de **AZTECA** será remunerada mediante el pago de contraprestaciones semestrales y por adelantado a favor de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, cuyos montos serán calculados siguiendo la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2103-MTC u otra que lo sustituya o modifique.
- 6.2 La **EMPRESA ELÉCTRICA** emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas aprobadas.

Queda convenido entre las Partes que la contraprestación semestral comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, a partir de la fecha de comunicación de la aprobación por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA** que incorpora cada Ruta al Contrato.

- 6.3 El pago de las facturas a ser emitidas por la **EMPRESA ELÉCTRICA**, conforme a los términos antes detallados, deberá realizarse por **AZTECA** dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en el domicilio de **AZTECA** indicado en el presente Contrato.
- 6.4 Las partes señalan que el precio será determinado a partir de la metodología de cálculo de la contraprestación mensual considerada en el numeral 6.1. Asimismo, queda convenido que dicho precio además será determinado por la **EMPRESA ELÉCTRICA** una vez aprobada la Ruta, debiendo adjuntar el sustento correspondiente a fin que **AZTECA**, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles remita a la **EMPRESA ELÉCTRICA** sus observaciones, si las tuviera, respecto a la facturación.

Las partes señalan que estos valores semestrales serán ajustados en forma automática cada vez que los componentes señalados en la metodología de cálculo referida en el numeral 6.1 varíen de acuerdo a lo señalado en las normas referidas en dicho numeral. La modificación de los valores surtirá efectos a partir del primer día útil del mes siguiente de producido el ajuste.

- 6.5 Las Partes convienen respecto del pago de las contraprestaciones, lo siguiente:



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

6.5.1 **AZTECA** pagará las contraprestaciones semestrales y por adelantado, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente N° 495-1147594-0-56 del Banco de Crédito del Perú a nombre de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.

6.5.2 En caso **AZTECA** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 precedente, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Séptima.- Plazo

7.1 El presente Contrato tendrá vigencia por el plazo de un año y se renovará automáticamente de forma sucesiva en la medida que el Contrato de Concesión RDNFO se mantenga vigente.

7.2 De corresponder, el retiro del Cable de Fibra Óptica por parte de **AZTECA** en el marco del Contrato de Concesión RDNFO, la **EMPRESA ELÉCTRICA** le otorgará un plazo máximo de 120 días calendario para tales efectos.

Octava.- Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

8.1 El Detalle de la Infraestructura de Soporte Eléctrico autorizada por la **EMPRESA ELÉCTRICA** para ser accedida y empleada por **AZTECA** será la que figure en cada uno de los anexos a los que hace referencia el numeral 4.7 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

8.2 En todos los supuestos, **AZTECA** deberá efectuar el tendido del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico siguiendo estrictamente las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo 1** y el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica contenido en el **Anexo 3** de este contrato, conjuntamente con las normas técnicas que resulten de aplicación.

8.3 Para efectos de asegurar que **AZTECA** haya cumplido con observar las especificaciones técnicas exigibles, así como con el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica, y haya empleado única y exclusivamente los elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que han sido autorizados por la **EMPRESA ELÉCTRICA** mediante la aprobación de la Ruta correspondiente, las Partes convienen que serán de aplicación las estipulaciones referidas a la Supervisión a la que se hace referencia en la Cláusula Duodécima del presente Contrato.

8.4 Para las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Fibra Óptica tendidos sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, la **EMPRESA ELÉCTRICA** proporcionará a **AZTECA** el Anexo 1.

Novena.- Seguridad de las instalaciones

9.1 **AZTECA** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por la **EMPRESA ELÉCTRICA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad



Electro Puno S.A.A.

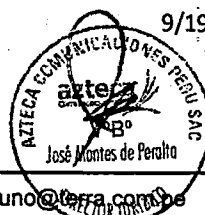
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM; Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006; y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM; así como sus normas ampliatorias y modificatorias o las normas que los sustituyan y/o reemplacen; asimismo **AZTECA** se obliga a cumplir y observar las demás normas del sector eléctrico y telecomunicaciones que resulten aplicables.

- 9.2 En caso **AZTECA** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y ésto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, **AZTECA** deberá asumir cualquier multa y/o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA ELECTRICA** como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad sea imputable a **AZTECA**. Para tal efecto **LA EMPRESA ELECTRICA** le señalará el plazo a **AZTECA** para que le efectúe el pago.
- 9.3 **AZTECA** proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la **EMPRESA ELÉCTRICA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **AZTECA**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad sea imputable directamente a **AZTECA**, y a otros que hayan tenido acceso a la Infraestructura de Soporte Eléctrico por disposición y cuenta de **AZTECA**.
- 9.4 La **EMPRESA ELÉCTRICA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **AZTECA**, de las obligaciones que se contrae por el presente Contrato.
- 9.5 El personal que por disposición de **AZTECA**, intervenga en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

Décima.- Del acceso y uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico por terceros

- 10.1. Queda convenido por las Partes que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, la **EMPRESA ELÉCTRICA** se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del presente Contrato, así como la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga con los fines del presente Contrato.
- 10.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir el derecho de acceso y uso que se confiera a favor de **AZTECA** en virtud del presente Contrato y sus Anexos, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la Infraestructura de Soporte Eléctrico.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Undécima.- De las utilizaciones indebidas

- 11.1 En caso se detecte el uso por parte de **AZTECA** de Infraestructura de Soporte Eléctrico que no haya sido debidamente aprobada por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA** de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, esta última aplicará las penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

Habiéndose configurado lo señalado en el párrafo anterior, y si además dicha Infraestructura de Soporte Eléctrico técnicamente no se encuentra condicionada para soportar el Cable de Fibra Óptica instalado por **AZTECA**, la **EMPRESA ELÉCTRICA** le solicitará a **AZTECA** que un plazo máximo de ocho (8) días calendario presente sus descargos adjuntando su Sustento Técnico. Vencido dicho plazo sin que se haya formulado los descargos o luego de evaluados éstos sean desestimados, por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, ésta deberá solicitar a **AZTECA** la desinstalación del Cable de Fibra Óptica, ello sin perjuicio de las penalidades que correspondan. El pago de la penalidad no exime a **AZTECA** de subsanar la situación existente.

En caso que no se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, la **EMPRESA ELÉCTRICA**, realizará los retiros y subsanaciones que correspondan, los gastos en se incurran para realizar dichas actividades serán asumidos por **AZTECA**, debiendo efectuarse el pago de dicha factura dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de **AZTECA**. Si vencido dicho plazo, **AZTECA** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar a la **EMPRESA ELÉCTRICA** los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

- 11.2 La afectación por parte de **AZTECA** o de sus contratistas, de las características técnicas de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, incumpliendo lo establecido en el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica (Anexo 3), y sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, será materia de restitución y aplicación de penalidades de conformidad con el literal d) del numeral 21.4 de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

- 11.3 Lo dispuesto en los numerales anteriores, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

Duodécima.- De la supervisión

- 12.1 La **EMPRESA ELÉCTRICA** por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado **AZTECA**, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas aplicables a la ejecución del presente Contrato.



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

12.2 Queda convenido que **AZTECA** contratará directamente a una empresa de supervisión de campo de reconocido prestigio en el mercado, a satisfacción de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, para que siguiendo las instrucciones exclusivas de la **EMPRESA ELÉCTRICA** proceda a efectuar la supervisión de los trabajos ejecutados por **AZTECA** en la Infraestructura de Soporte Eléctrico de cada una de las Rutas aprobadas.

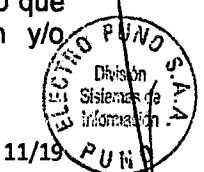
12.3 En caso que, como consecuencia de la supervisión efectuada de manera directa o a través de la empresa de supervisión referida en el numeral precedente, se concluya que las instalaciones del Cable de Fibra Óptica efectuadas por **AZTECA** ponen en riesgo la Infraestructura de Soporte Eléctrico y, consecuentemente, el servicio que brinda la **EMPRESA ELÉCTRICA**, esta última deberá comunicar este hecho a **AZTECA** por cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, **AZTECA** contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a satisfacción de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.

Vencido el plazo antes señalado sin que **AZTECA** hubiere presentado la referida solución a satisfacción de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, esta última quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de **AZTECA**, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, la **EMPRESA ELÉCTRICA** remitirá a **AZTECA** los gastos correspondientes, debiendo **AZTECA** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de la factura en el domicilio de **AZTECA**. Si vencido dicho plazo **AZTECA** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar a la **EMPRESA ELÉCTRICA** los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Décimo tercera.- Obligaciones de la EMPRESA ELÉCTRICA

13.1. Serán obligaciones de la **EMPRESA ELÉCTRICA** las siguientes:

- Entregar a **AZTECA**, a la suscripción del presente Contrato, sus normas técnicas internas que resulten aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Entregar a **AZTECA** en medio magnético la planimetría de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que correspondan a los Tramos establecidos en el Anexo 2. En caso de requerirse por **AZTECA** el análisis de carga en alguna estructura en particular, la **EMPRESA ELÉCTRICA** suministrará los datos de las especificaciones técnicas que tenga disponibles, tales como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión, etc.
- Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Fibra Óptica instalados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, la **EMPRESA ELÉCTRICA** deberá proporcionar a **AZTECA** la información de identificación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que tenga disponible, para facilitar la ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- d) Permitir el uso y acceso por parte de **AZTECA** a la Infraestructura de Soporte Eléctrico correspondiente a las Rutas aprobadas, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato y observando lo señalado en Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la RDNFO y su Reglamento.
- e) Permitir el acceso del personal de **AZTECA** a la Infraestructura de Soporte Eléctrico correspondiente a las Rutas aprobadas, para que realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de Fibra Óptica, trabajos que se realizarán de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes y siguiendo el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- f) Velar porque sus trabajadores y contratistas no afecten el Cable de Fibra Óptica instalada sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- g) Permitir la desinstalación del Cable de Fibra Óptica colocado en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando ello sea requerido por parte de **AZTECA**, como parte de la operatividad de sus prestaciones establecidas en el Contrato de Concesión RDNFO.
- h) Remitir a **AZTECA**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por esta última, copia de la documentación relacionada a las servidumbres con las que cuente y que impacten en las Rutas aprobadas de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes señalado queda claramente establecido que en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de **AZTECA** para la instalación del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **AZTECA** asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades.
- i) Remitir a **AZTECA**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud efectuada por ésta última, copia de la documentación relacionada a las obligaciones y/o compromisos asumidos por la **EMPRESA ELÉCTRICA** de índole ambiental que tengan relación con las Rutas aprobadas.
- j) Suscribir conjuntamente con el presente Contrato, la Declaración Jurada que se adjunta como Anexo 4 del presente Contrato a efectos que **AZTECA** pueda iniciar las gestiones correspondientes para las autorizaciones aplicables ante las autoridades, sin que ello genere algún tipo de obligación adicional por parte de la **EMPRESA ELECTRICA** a lo establecido en el presente Contrato.

Décimo Cuarta.- Obligaciones de AZTECA

14.1. Serán obligaciones de **AZTECA** las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas que resulten aplicables a la instalación y operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, en relación a todas las actividades que pretenda realizar incluido los

12/19



Electro Puno S.A.A.

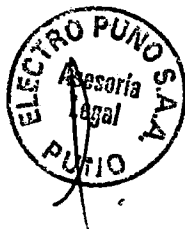
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

mantenimientos periódicos, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

- c) No modificar las condiciones de utilización de la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Contrato, cumpliendo con el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica.
- d) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de la **EMPRESA ELÉCTRICA** que en la ejecución del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- e) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- f) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le puedan ser impartidas a través de funcionarios autorizados de la **EMPRESA ELÉCTRICA** en relación a la utilización de la Infraestructura de Soporte Eléctrico. El cumplimiento de estas instrucciones, no libera a **AZTECA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
- g) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones y/o compensaciones que la **EMPRESA ELÉCTRICA** deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean imputables. **AZTECA** no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura de Soporte Eléctrico causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de Fibra Óptica, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **AZTECA** en el presente Contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.

En caso ocurra un accidente, **AZTECA** deberá comunicarlo inmediatamente a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, asimismo se compromete a entregar la información y documentación, de ser el caso, que sea requerido por la **EMPRESA ELÉCTRICA**, dentro de los plazos que ésta última indique.

- k) Mantener indemne a la **EMPRESA ELÉCTRICA** respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia de accidentes e incidentes que puedan presentarse a partir de la instalación del Cable de Fibra Óptica en la Infraestructura de Soporte Eléctrico.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- l) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de Fibra Óptica previa conformidad de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 3, así como otras que resulten aplicables.
- m) Utilizar única y exclusivamente la Infraestructura de Soporte Eléctrico que haya sido debidamente autorizada por la **EMPRESA ELÉCTRICA** mediante la aprobación de las Rutas correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, las mismas que serán formalizadas mediante la suscripción de los anexos pertinentes.
- n) Utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Tercera referida al objeto del presente Contrato.
- o) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de la **EMPRESA ELÉCTRICA** para efectos de lograr la colocación del Cable de Fibra Óptica sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- p) Elaborar y poner en conocimiento de la **EMPRESA ELÉCTRICA**, el Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica (Anexo 3), así como, cualquier cambio que se produzca en el mismo, previa coordinación con la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- q) Cumplir y observar las obligaciones y/o compromisos asumidos por la **EMPRESA ELÉCTRICA** de índole ambiental que tengan relación con las Rutas aprobadas, de corresponder, así como otros propios de su actividad.

Décimo Quinta.- De los daños

15.1 Queda convenido que si por causas imputables a **AZTECA** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños y/o perjuicios a la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de propiedad de la **EMPRESA ELÉCTRICA** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **AZTECA** se compromete a reembolsar e indemnizar los daños y perjuicios causados a la **EMPRESA ELÉCTRICA**, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, **AZTECA**, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **AZTECA**, la **EMPRESA ELÉCTRICA** se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **AZTECA**.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, la **EMPRESA ELÉCTRICA** presentará a **AZTECA** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **AZTECA** no tenga observaciones al respecto. En dicho caso, **AZTECA** deberá formular dichas observaciones en un plazo



14/19





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso de no haber observaciones y **AZTECA** no pague la factura en el plazo antes convenido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, **AZTECA** autoriza a la **EMPRESA ELÉCTRICA** a cargar el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

- 15.2 **AZTECA** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **AZTECA**.

En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **AZTECA** se compromete a cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **AZTECA**.

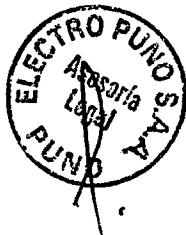
En ese sentido, se acuerda expresamente que la **EMPRESA ELÉCTRICA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **AZTECA** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.

- 15.3 Asimismo, queda convenido entre las Partes que ambas quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura de Soporte Eléctrico o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

Décimo Sexta.- Del mantenimiento y reforma de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

- 16.1 Por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, la **EMPRESA ELÉCTRICA** efectuará labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la Infraestructura de Soporte Eléctrico empleada por **AZTECA** en virtud del presente Contrato.

En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Fibra Óptica colocados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico o puedan afectar su correcto funcionamiento, la **EMPRESA ELÉCTRICA** deberá comunicar dicha situación a **AZTECA** con la anticipación debida a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

AZTECA pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con la **EMPRESA ELÉCTRICA** a través del Comité Técnico y deberá ser efectuado observando las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 1**.

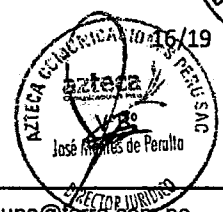
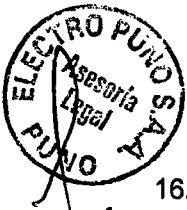
Queda convenido que, salvo el supuesto contemplado en el numeral 16.3 siguiente, la **EMPRESA ELÉCTRICA** no deberá manipular de forma alguna ni mucho menos proceder con el retiro temporal del Cable de Fibra Óptica colocados sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que **AZTECA** hubiere coordinado con la **EMPRESA ELÉCTRICA** la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, la **EMPRESA ELÉCTRICA** no asumirá ninguna responsabilidad.

16.2 Las Partes acuerdan, que en caso de reforma de redes o cualquier otro motivo, la **EMPRESA ELÉCTRICA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico en la que **AZTECA** mantiene instalados su Cable de Fibra Óptica, **AZTECA** colaborará con la **EMPRESA ELÉCTRICA** brindándole las facilidades correspondientes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, en los plazos que coordine con la **EMPRESA ELÉCTRICA** para la situación concreta.

16.3 En casos de emergencia por corte del servicio de energía eléctrica, la **EMPRESA ELÉCTRICA** avisará de forma inmediata y verbal sobre dicha situación a **AZTECA** así como respecto de las acciones que ejecutará a fin de dar una solución a la situación, y luego formalizará dicho aviso mediante una comunicación escrita, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de conocido el evento por la **EMPRESA ELÉCTRICA**. En dichos supuestos, la **EMPRESA ELÉCTRICA** podrá actuar de manera inmediata sin observar los plazos y metodología convenida en los numerales precedentes. Sin embargo, la **EMPRESA ELÉCTRICA** se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con **AZTECA**, (ii) de ser factible, brindándole una oportunidad a esta última para mandar personal a la zona y (iii) velando en todo momento por no afectar de manera alguna del Cable de Fibra Óptica instalados en la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

16.5 En caso se detectara que el Cable de Fibra Óptica se encuentre dañado y/o cortado, las Partes acuerdan mediante el presente Contrato que en dichos supuestos, **AZTECA** podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de Fibra Óptica sin observar los plazos y metodología convenida en los numerales precedentes. Sin embargo, **AZTECA** se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con la **EMPRESA ELÉCTRICA**, y (ii) de ser factible, brindándole una oportunidad a esta última para mandar personal a la zona.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Décimo Séptima.- Del personal técnico

AZTECA declara expresamente que cuenta con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de cables y mantenimiento correspondiente y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de la **EMPRESA ELÉCTRICA. AZTECA** comunicará la relación del personal que intervendrá en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal con una anticipación de diez (10) días calendario.

Décimo Octava.- Obligaciones administrativas y tributarias de AZTECA

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **AZTECA**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de Fibra Óptica, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

Décimo Novena.- Confidencialidad

19.1 Se entiende por información sujeta a los alcances de la presente cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

19.2 En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

19.3 Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Contrato.

19.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

19.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- a) Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
- b) Aquella información o documentación que **AZTECA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.
- c) Aquella información o documentación que la **EMPRESA ELÉCTRICA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.

19.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

Vigésima.- Comité Técnico

20.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del presente Contrato.

20.2 El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes.

Vigésimo Primera.- Mecanismo de penalización

21.1. Serán causales de penalización atribuibles a **AZTECA**:

- a. Si **AZTECA** incurriera en alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) Causara daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico o a la **EMPRESA ELÉCTRICA** como consecuencia de hechos que son directamente atribuibles a **AZTECA**, o de sus contratistas.
 - (ii) Si por acciones u omisiones directas de **AZTECA** se produjeran afectaciones a la prestación del servicio eléctrico.
- b. Si **AZTECA**, obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- c. Si incumple con las obligaciones pactadas y **AZTECA** no cesara o reparara dicha situación en el plazo señalado en los párrafos siguientes.



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

- d. Colocará, o utilizará la Infraestructura de Soporte Eléctrico, sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 y 3, o sin tener la autorización previa por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- e. Modificará la Infraestructura de Soporte Eléctrico, generando un cambio en ésta que no se sustente en el Anexo 3 y configure una vulneración a las normas contenidas en el Anexo 1 o las modificatorias, además sin tener la autorización previa por parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- f. Si se retrasa en el pago de la renta establecida por más de dos (02) periodos consecutivos.

21.2 De verificarse alguno de los supuestos antes indicados, la **EMPRESA ELÉCTRICA** estará facultada a notificar por vía notarial a **AZTECA** la ocurrencia de tales hechos, debiendo **AZTECA** asumir las siguientes obligaciones:

- a. En el caso de los eventos descritos en los literales "a" y "b" mencionado en el numeral 21.1., **AZTECA** asumirá el pago por un importe equivalente al valor de restitución de la Infraestructura de Soporte Eléctrico eventualmente dañada y/o utilizada en forma incorrecta, más el pago de una penalidad equivalente a 5 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) por cada inconducta señalada anteriormente.
- b. En el caso del evento descrito en los literales "c" y "f" mencionado en el numeral 21.1, **AZTECA** asumirá el pago de una penalidad equivalente a dos (2) veces el importe de la contraprestación que correspondería pagar a **AZTECA** durante el periodo de la afectación, adicional a la renta en deuda.
- c. En el caso de configurarse lo dispuesto en literal d) del numeral 21.1, **AZTECA** asumirá el pago de una penalidad equivalente a 15 UIT.
- d. En el caso de configurarse lo dispuesto en literal e) 21.1, **AZTECA** asumirá el pago por un importe equivalente al valor de restitución de la instalación ilegítimamente modificadas, además del pago de una penalidad equivalente a 25 UIT.

En caso se verificara y comprobara el supuesto de aplicación de penalidades contenido en la presente cláusula, **AZTECA** deberá pagar el monto correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la factura en su domicilio por dicho concepto. En caso dicho plazo venciera sin que **AZTECA** hubiere pagado la referida factura, ésta quedará constituida en mora en forma automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Vigésimo Segunda.- Resolución del Contrato

Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el presente Contrato



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el presente Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.

- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58° del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.

Vigésimo Tercera.- Renuncia a acciones de responsabilidad civil

Mediante el presente Contrato, la **EMPRESA ELÉCTRICA** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

Vigésimo Cuarta.- Conformidad a Cesión de Posición Contractual

24.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58° del Contrato de Concesión RDNFO, la **EMPRESA ELÉCTRICA** otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

24.2 En consecuencia, la **EMPRESA ELÉCTRICA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente. Las disposiciones de esta cláusula serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia de la concesión por parte de **AZTECA** materia del Contrato de Concesión tal y como lo prevé la cláusula 50° del Contrato de Concesión RDNFO.

Vigésimo Quinta.- De la Jurisdicción

25.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este contrato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, la controversia será resuelta exclusiva y definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en esta cláusula. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

25.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo, dentro del plazo establecido en el numeral 25.1, todos y cada uno de los reclamos, disputas causales de demanda por pérdidas



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

daños, controversias, diferencias, procedimientos o cuestionamientos entre las partes que surjan a raíz del presente Contrato, o que se relacionen en cualquier forma a su validez, ejecución, aplicación, alcance, interpretación, incumplimiento, violación o resolución (la "Controversia" o las "Controversias") serán exclusiva y definitivamente determinados y resueltos mediante un arbitraje de derecho realizado con sujeción al presente Contrato y de conformidad con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, tal como se estipula en esta cláusula, salvo acuerdo de las partes de someter una controversia específica a arbitraje de conciencia.

- 25.3 Los árbitros serán en número de tres (3), cada parte designará a uno, los que a su vez designarán al tercer árbitro quien presidirá el Tribunal Arbitral. Los honorarios de los árbitros serán fijados por la institución arbitral que los haya propuesto.
- 25.4 Las Partes acuerdan que el laudo arbitral emitido o la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será inapelable, definitivo, vinculante y concluyente para la Partes. La ejecución de dicho laudo o resolución arbitral, en caso de incumplimiento disponible ante cualquier tribunal o corte competente de la Ciudad de Lima. Los costos del arbitraje serán de cargo de quienes determinen los árbitros.
- 25.5 El Tribunal arbitral funcionará en la Ciudad de Lima.

Vigésimo Sexta.- Administración de contrato

- Por la EMPRESA ELÉCTRICA:

El administrador del contrato de compartición de infraestructura eléctrica será la Gerencia de Operaciones; sin embargo, la facturación y cobranza del uso de dicha infraestructura estará a cargo de la Gerencia de Comercialización. **Electro Puno S.A.A.** podrá variar de administrador de contrato o designar personas adicionales, comunicándolo por escrito a **AZTECA**.

- Por la Empresa de Telecomunicaciones:

Se designará mediante carta de representante legal de **AZTECA**.

Vigésimo Séptima- De la ley aplicable

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Contrato se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

Vigésimo Octava.- Domicilio y notificaciones

Para efectos del presente Contrato las Partes acuerdan que sus domicilios son los indicados en la introducción del presente Contrato, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial. Asimismo, para los efectos que han sido previstos en el presente Contrato, las Partes señalan como sus direcciones de correo electrónico las siguientes:

• EMPRESA ELÉCTRICA:

Responsable del Contrato: Ing. Bifredo Cárdenas Añasco

Dirección: Av. El Sol N° 826, del distrito, provincia y departamento de Puno.



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Correo electrónico: bcardenas@electropuno.com.pe
Teléfonos: (051) 352552 Anexo 2612, RPC 972513339

• **AZTECA:**

Responsable del Contrato: Felipe Guzmán Celis
Av. 28 de julio 1011, Piso 5, Miraflores, Lima, Perú
Correo electrónico: fguzman@redesopticas.com.pe
Teléfonos: (01) 615-200 Anexo 56039, 997591532

Las Partes se obligan a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que dicho cambio ocurra y bajo el entendido que de no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente hasta la fecha en que reciban la referida comunicación de cambio de domicilio.

Vigésimo Novena.- De la elevación a escritura pública

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

Trigésima.- Anexos

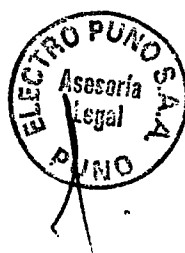
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos:

- i. **Anexo 1:** Normas Técnicas internas de la **EMPRESA ELECTRICA**, las que incluyen procedimientos de instalación, operación y mantenimiento de sus redes.
- ii. **Anexo 2:** Tramos que requerirá **AZTECA** para la construcción de las Red Dorsal de Fibra Óptica y, que se encuentren dentro del ámbito de operación de las concesiones de la **EMPRESA ELÉCTRICA**.
- iii. **Anexo 3:** Manual de Instalación de Cable de la Fibra Óptica que será elaborado por **AZTECA**.
- iv. **Anexo 4:** Declaración Jurada.
- v. **Anexo 5:** Contraprestación Económica.

Firmado en Puno, en cuatro ejemplares, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.

POR ELECTRO PUNO S.A.A.:

POR AZTECA:



ING LUISA MAMANI COYLA
Gerente General (e)



FRANCISCO MADRAZO DE LA TORRE
GERENTE GENERAL

JOSÉ MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO

22/19



Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

ANEXO N° 1

NORMAS TÉCNICAS INTERNAS DE ELECTRO PUNO S.A.A.

Las normas técnicas internas de la **EMPRESA ELÉCTRICA** se adjuntan al presente contrato en un (01) CD, que contiene la siguiente información:

PDT-001	Apertura de Hoyo.
PDT-002	Izado de Poste de Concreto.
PDT-003	Izado de Poste de Madera.
PDT-004	Retiro de Poste de Concreto.
PDT-005	Retiro de Poste de Madera.
PDT-006	Verticalización de Postes de BT y MT
PDT-007	Reubicación de Poste en BT y MT
PDT-008	Cambio de Poste de Madera de BT a Poste de Concreto
PDT-009	Excavación de Hoyo para Retenidas
PDT-010	Procedimiento Específica de Instalación de Retenida
PDT-011	Procedimiento Específica de Instalación de Retenida
PDT-015	Trabajos a Medio Vano en BT
PDT-016	Identificación de Distancia Mínima de Seguridad
PDT-017	Reglas de Oro
PDT-018	Cambio de Aislador en MT
PDT-019	Cambio de Conductor de MT
PDT-020	Cambio de Cruceta de MT
PDT-026	Poda de Árboles
PDT-028	Mantenimiento de Aisladores en Redes de MT
PDT-030	Instalación de Conductor de BT
PDT-031	Escalamiento a Postes BT y MT
PDT-036	Reubicación o Cambio de Poste BT
PDT-037	Instalación o Retiro de Crucetas en MT



AZTECA declara que tiene pleno conocimiento del contenido del CD y se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas que ahí se detallan, cuando corresponda.

POR EMPRESA ELÉCTRICA:

POR AZTECA:



ING LUIS A. MAMANI COYLA
Gerente General (e)



FRANCISCO MADRAZO DE LA TORRE
GERENTE GENERAL

JOSE MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO



ANEXO N° 2

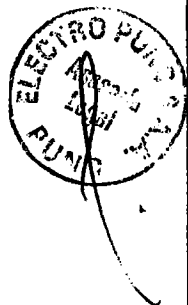
"Tramos que requerirá AZTECA para la construcción de las Red Dorsal de Fibra Óptica y, que se encuentren dentro del ámbito de operación de las concesiones de la EMPRESA ELÉCTRICA."

TRAMOS RDNFO

Entrega	Region	Ruta	Km Aprox	Nodos
Primera	Huancavelica	Lurín - Lima	52	Lurín Lima
		Lima - Repartición (Isla Grande)	305	Quillua
				Chapo Pampa
				Huaripata
				Huancayo
		Repartición (Isla Grande) - Intersección Huanca	52	Quillish (Quillspata)
				Checchecancho
				Repartición (Isla Grande)
		Intersección Huanca- Pampas	25	TOCCLACURI
				Santa Rosa de Rayán Pata
		Intersección Huanca - Huancavelica	74	Pampas
				Centro Unión Poca Era
		Huancavelica - Acobamba	68	Huando
				Huancavelica
		Huancavelica - Huaytará	129	Lircay
				Acobamba
	Ayacucho	La Merced - Ayacucho	56	Huaytará
				Castrovirreyna
				Callqui Chico
				Ocoro
		Ayacucho - Cangallo	57	Oaxapata
				Ccarapata
				Huacra Puquio
				Churcampa
		Ayacucho - Vilcas Huamán	29	La Merced
				Ocopa
				Huanta
				Ayacucho
		Congallo - Huanca Sancos	78	Cangallo
				Vilcas Huamán
				Huancapi
				Huanca Sancos
		Ayacucho - San Miguel	40	San Miguel
				Querobamba
				San Pedro de Moscollpa
				Tintay
		Ayacucho - Querobamba	230	Puquio
				San José de Utec
				Coracora
				Pauza
		Querobamba - Puquio	104	Canchihuacaray
				Santiago Pata
				Huayllaquita
		Puquio - San José de Utec	13	
		Puquio - Pauza	51	
		Intersección 1 - Andahuaylas	40	



Segunda	Apurímac	Andahuaylas - Chincheros	48	Andahuaylas
				Ccarancalla
		Andahuaylas - Abancay	59	Chincheros
				Champacocha
				Cavira
				Sotopata Parapani
		Abancay - Tambobamba	64	Abancay
			104	Chuquibambilla
		Abancay - Santa Catalina	25	Tambobamba
		Abancay - Antabamba	135	Santa Catalina
	Ica	Intersección 2 - Chalhucán	27	Antabamba
		Puquio (Ayacucho) - Nazca	105	Chalhucán
		Nazca - Palpa	46	Nazca
		Palpa - Ica	90	Palpa
		Ica - Dos Palmas	60	Ica
				Cabildo
		Dos Palmas - Chíncha Alta	28	Dos Palmas
			33	Pisco
		Chíncha Alta - Lurín	160	Chíncha Alta
		Castro Virreyna (huancavélica) - Dos palmas	105	
	Pasco	Conexión 3 - Conexión 4	18	La Oroya
		Conexión 4 - Puente Paucartambo	117	Tarma
				Umaconcha
				La Merced
				La Elsa
				Pueblo Pardo
				Río Seco
		Puente Paucartambo - Aldea Nativa Maime	24	Puente Paucartambo
				Pampa Encantada
				Aldea Nativa Maime
		Conexión 4 - Conexión 5	75	Junín
		Conexión 5 - Oxapampa	91	Oxapampa
		Conexión 5 - Cerro de Pasco	41	Cerro de Pasco
		Cerro de Pasco - Conexión 6	75	Quilcamachay
		Conexión 6 - Yanahuanca	13	Yanahuanca
		Cerro de Pasco - Maya Maya	26	Jumar
				Maya Maya
		Maya Maya - Huanuco	67	Chinchos
				Chacatama
				Higos
				Ambo
				Retamayoc
				Conchamarca
				Colpa Alta
				Huánuco
				Conexión 6 - Jesús
				50 Jesús
				Huánuco - Pano
				40 Pano
				Pachachupán
				Florida
				Ovas



Tercera

Huánuco

Huánaco - Pachachupán	30	Quinta Praga
		Cascay
		Conchumayo
Pachachupan - Tingo María	64	Tingo María
Tingo María - Aucayacu	47	Aucayacu
Conexión 12 - SanAgustín	25	Pamahuari
		Antonio Raymondi
		San Agustín
San Agustín - El Milagro	96	Aguaytia
		El Milagro
El Milagro - Puerto Inca	75	Puerto Inca
Huánuco - San José Tashga	41	San Jose de Tahga
		Mitobambo
San Jose de Tashga - La Unión	31	La Unión
		Chavinillo
Conexión 7 - Llata	40	Llata
San Jose de Tashga - Huarín	15	Huarín
Huarín - Conexión 11	355	Recuay
		Rondaucro
		Huaraz
		Wilcacaran
		Atupac
		Anta
		Caruáz
		Pampac
		Huanquepampa
		Catucancho
		Yangay
		Caraz
		Ranca
		Huchcuyoc
		Cruz Vica
		Macanacuna
		Urcon
		Cashapampa
		Sihuas
		Tinyayo
		Macania
Conexión 11 - Huancrachuco	53	Huancrachuco
Cashapán - Llamellín	175	Pomabomba
		Pocabamba
		San Luis
		Chacas
		Hudi
		Llamellín
Llamellín - Huaycabamba	10	Huaycabamba
Santa Catalina - Conexión 13	77	Chinlla Huacho
		Acahuasi
		Anta
		San Salvador
		Santa Barbara



Cusco	Conexión 13 - Cusco	12	Cusco
	Conexión 13 - Quillabamba	110	Quillabamba
	Conexión 13 - Conexión 14 - Paucartambo	58	Paucartambo
	Conexión 14 - Urubamba	32	Calca Urubamba
	Cusco - Poruro	36	Poruro
	Cusco - Rancho Alto	199	Tipon
			Choquepuquio
			Yahuasi
			Urcos
			Muñapata
			Checapure
			Songoña
			Sicuani
			Pucacancha
			Alto Rancho
	Alto Rancho - Yauri (Espinar)	15	Rauri (Espinar)
	Conexión 15 - Santo Tomas	100	Santo Tomas
	Conexión 16 - Yanaoca	9	Yanaoca
	Conexión 15 - Acomayo	43	Acomayo
Arequipa	Alto Rancho - Arequipa	205	Arequipa
	Conexión 17 - Chivay	33	Chivay
	Arequipa - Horacio Zevallos Gámez	12	Horacio Cevallos Gámez
	Comexión 18 - Mollendo	105	Mollendo
	Conexión 19 - Camaná	116	Camaná
	Comexión 21 - Aplao	60	Aplao
	Aplao - Chuquibamba	34	Chuquibamba
	Chuquibamba - Cotahuasi	92	Cotahuasi
	Camaná - Caravelí	183	Caravelí
	Conexión 41 - Nasca	250	
Junín	Conexión 3 - Huancayo	101	Huancayo Chapo Pampa Huaripata
	Conexión 3 - Quiulla	3	Quiulla
	Conexión 3 - Junín	67	Junín
	Conexión 4 Oroya	2	Oroya
	Conexión 4 - Tarma	30	Tarma
	Tarma - Umancocha	8	Umancocha
	Umancocha - Río Seco	77	La Merced
			La Elsa
			Pueblo Pardo
	Río Seco - Mazamari	147	Río Seco
			Bajo Pichanaqui
			San Sebastián
			Villa Pacifico
			Satipo
	Huancayo - Quillish		Ricardo palma
			Mazamari
			Quillish (Quillispata)
	Huancayo - Chupaca		Chupaca
	Huancayo - Jauja	45	Jauja
			Concepción



Cuarta

Ancash	Huarín - Tinyayo	320	Recuay
			Ranraucro
			Huaráz
			Wilcacarán
			Atupa
			Anta
			Carhuaz
			Pampac
			Huanquepampa
			Yungay
			Catucancho
			Caráz
			Ranca
			Huachucyoc
			Cruz Viva
			Macanacualla
			Urcón
			Cashapampa
			Sihuas
			Tinyayo
	Conexión 10 - Cabana	43	Cabana
	Conexión 10 - Corongo	13	Corongo
	Sihuas - Llamellin	175	Pomabamba
			Piscobamba
			San Luis
			Huari
			Llamellin
	San Luis - Chacas	9	San Luis
	Conexión 9 - Chimbote	95	Chimbote
	Chimbote - Barranca	235	Casma
			Huarmey
	Ricuay - Aija	26	Aija
	Conexión 8 - Chiquián	9	Chiquián
	Barranca - Ocros	75	Ocros
Lima	Lurín - Lima - Callao	56	Lurín
			Lima
			Callao
	Lima - Barranca	196	Huaral
			Upaca
			Molino
			Barranca
	Conexión 23 - Huacho	13	Huacho
	Conexión 25 - Canta	27	Canta
	Conexión 26 - Matucana	43	Matucana
	Chapo Pampa - Yauyos	100	Yauyos
	Lurín - San Vicente de Cañete	110	San Vicente de Cañete
	Chiquán - Cajatambo	60	Cajatambo
Moquegua	Cerro de Pasco - Oyón	65	Oyón
	Conexión 18 - Omate	66	Omate
	Omate - Moquegua	105	
	Conexión 20 - Moquegua	155	Maquegua
	Moquegua - Ilo	95	Ilo
	Conexión 22 - Tacna	127	Tacna



	Tacna	Tacna - Candarave	105	Tarata
		Conexión 27 - Locumba	13	Candarave
		Tarata - Ilave	182	Locumba
	Ucayali	San Agustín - Pucallpa	180	Aguaytía
				El Milagro
				Campo Verde
				Alto Manantay
				Puerto del Callao
	Puno	Rancho Alto - Azángaro	127	Pucallpa
				Ayaviri
				Vilapata
		Azángaro - Macusani	105	Azángaro
				Macusani
		Azángaro - Sandia	128	Putina
				Sandia
		Putina - Moho	76	Huancané
				Moho
		Azángaro - Punpo	115	Laro
				Calapuja
				Escuri Corihuata
				Juliaca
				Totoraní
		Puno - Desaguadero	127	Puno
				Ilave
				Juli
				Yunguyo
		Juliaca - Lampa	35	Desaguadero
				Lampa
	Madre de Dios	Macusani - Puerto Maldonado	275	Puerto Maldonado
		Puerto Maldonado - Iñapari	220	Iñapari
		Paucartambo - Salvación	80	Salvación
Quinta	Libertad	Chimbote - Chepen	280	Virú
				Trujillo
				San Pedro de Lloc
				Chepen
		Conexión 29 - Ascope	19	Ascope
		Trujillo - Julcán	87	Otuzco
				Julcán
		Contumaza - Cascas	14	Cascas
		Cabana - Conexión31	68	Los Ángeles
				Cruz Pampa
				Santo Domingo
		Conexión 30 - Santiago de Chuco	10	Santiago de Chuco
		Conexión 31 - Huamachuco	20	Huamachuco
		Tinyayo - Tayabamba	30	Macania
				Tayabamba
		Celndín - Bolívar	65	Bolívar
		Conexión 31 - Cajamarca	91	Pampa Conchabamba
		Cajamarca - Celendín	60	Cajamarca
		Cajamarca - Cajabamba	80	Celendín
				San Marcos
				Cajabamba



	Cajamarca	Cajamarca - Contumaza	60	Huayllapampa Contumaza
		Conexión 32 - San Miguel de Pallaques	29	San Pablo San Miguel de Pallaques
		Cajamarca - Cumbil	130	El Potrero Cumbil
		Conexión 35 - Hualgayoc	16	Hualgayoc
		Conexión 33 - Bambamarca	61	Santa Cruz de Succhubamba
				Chota
				Bambamarca
		Conexión 34 - Jaen	148	Maychil
				Tunaspampa
				Chacal
				Cutervo
				San Lorenzo
				Mochenta
				Jaen
		Jaen - Pedregales	16	Pedregales
		Jean - San Ignacio	86	San Ignacio
	Lambayeque	Cumbil - Chiclayo	85	Chiclayo
		Chiclayo - Ferreñafe	21	Ferreñafe
		Chiclayo - Lambayeque	15	Lambayeque
		Chepén - Chiclayo	75	
	Piura	Lambayeque - Piura	205	Piura
		Piura - Sechura	50	Sechura
		Piura - Ayavaca	210	Chulucanas Ayavaca
		Conexión 37 - Suyo	30	Suyo
		Conexión 36 - Huacabamba	108	Huacabamba
		Huacabamba - Conexión 38	95	
Sexta	San Martín	Aucayacu - Tarapoto	335	Tocache
				Pucayacu
				10 de Agosto
				Juanjuf
				Tingo de saposoa
				Bellavista
				Cristino García Carhuapoma
				Picota
				las Malvinas
		Bellavista - Saposoa	36	Tarapoto
				Saposoa
		Cristino García Carhuapoma - San José de Sisa	57	San José de Sisa
		Tarapoto - Lamas	21	Lamas
		Sarapoto - Moyobamba	100	Churuyacu
				Fababona Alta
				Vencedores
				El Triunfo
		Moyobamba - Tahuantinsuyo	50	Moyobamba
				Calzada
				Tonchima
				Rioja
				Tahuantinsuyo



[Handwritten signature]

Loreto	Tarapoto - Yurimaguas	91	Yurimaguas
Amazonas	Tahuantinsuyo - Chachapoyas	165	Pacias
			Lámud
			Luya
			Chachapoyas
	Chachapoyas - Mendoza	70	Mendoza
	Conexión 40 Jumbilla	25	Jumbilla
	Conexión 39 - Bagua	80	La Caldera
			Bagua Grande
			Bagua
	Bagua - Pedregales (Cajamarca)	21	
	Chachapoyas - Celendin	200	
TOTAL KM APROX.		14084	



[Handwritten signature]





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

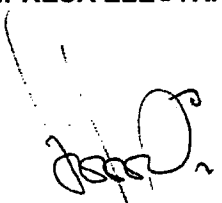
ANEXO N° 3

MANUAL DE INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE AZTECA

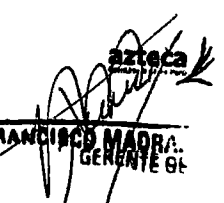
El Manual de Instalación de Cable de Fibra Óptica elaborado por **AZTECA**, se adjunta al presente contrato en un (01) CD, por lo que, la **EMPRESA ELÉCTRICA** declara que tiene pleno conocimiento del contenido del CD y se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas que ahí se detallan, cuando corresponda.

POR EMPRESA ELÉCTRICA:




ING. LUIS A. MAMANI COYLA
Gerente General (e)

POR AZTECA:


FRANCISCO MADRA
GERENTE GE


JOSE MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno Sociedad Anónima Abierta, con Registro Único de Contribuyente No. 20405479592, con domicilio en Jr. Mariano H. Cornejo N° 160, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Luis Alberto Mamani Coyla, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 23885618, con poderes inscritos en la Partida No. 11001306 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, (en adelante, "**Electro Puno S.A.A.**"):

Que, Electro Puno S.A.A. ha conferido un derecho de uso en favor de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "**Azteca**") en virtud del cual, luego de la definición y aprobación de los términos y condiciones técnicas y legales por parte de Electro Puno S.A.A., Azteca podrá proceder a emplear la infraestructura de energía eléctrica de Electro Puno S.A.A. para efectos de instalar en la misma cables de fibra óptica que corresponde al proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica¹.

Se extiende la presente declaración jurada a efectos de cumplir con lo señalado en el literal b) del artículo 53.2 del Reglamento de la Ley No. 29904, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC.

Puno, 11 de noviembre de 2015.



ING. LUIS A. MAMANI COYLA
Gerente General (e)



En su calidad de concesionario del Contrato de Concesión suscrito con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con fecha 17 de junio de 2014.





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

ANEXO N° 05

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA

1. PARA RED DORSAL DE FIBRA OPTICA.

a) METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La contraprestación total por el acceso y uso deberá considerar dos componentes: una contraprestación única que cubra la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma y una contraprestación mensual por el acceso y uso a la misma.

- Con respecto a la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura, el pago de la misma se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.
- Los concesionarios de energía eléctrica seleccionarán a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- La tarifa que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientada a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable.
- El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional. En el caso de energía eléctrica, la adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres, postes o líneas.
- La contraprestación mensual por el acceso y uso (RM), vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$RM = Imp + OM_C \times B \times (1 + i_m)$$

Donde:

Imp: Impuestos municipales adicionales (si los hubiere).

OM_C: Costo OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte; que representa una fracción del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.

B: Factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios.

$B = 1 / N_a$

Donde *N_a*: número de arrendatarios

i_m: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable.

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

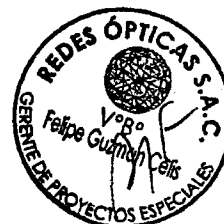
$$OM_C = f \times OM_s$$

Donde:

f: 20%

OM_s: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

Cálculo de <i>OM_s</i>	Tipo de Línea Eléctrica
$OM_s = \frac{I}{12} \times BT$	Baja Tensión
$OM_s = \frac{h}{12} \times BT$	Media Tensión y/o Alta Tensión





Electro Puno S.A.A.

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

TP: Costo de las torres o postes regulados del sector energía.
 m= 77%. Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros
 I= 7.2%. Para baja tensión
 h= 13.4%. Para media o alta tensión

Nota: Los valores establecidos para las variables m, I, h, y f podrán modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones.

b) CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PARA ARRENDATARIOS

b.1) Cálculo TP:

	Estructura de Baja Tensión	Estructura de Media Tensión	Estructura de Alta Tensión
TP	Se considera el precio del poste CAC 9/300, indicado en el Sistema de Costos de Distribución (SICODI 2014) definido por OSINERGMIN. TP=(Precio de poste CAC 9/300 SICODI)*(1+% Contratista)	Se considera el precio del poste CAC 12/300, indicado en el Sistema de Costos de Distribución (SICODI 2014) definido por OSINERGMIN. TP=(Precio de poste CAC 12/300 SICODI)*(1+% Contratista)	Se considera el precio del poste Acero/Concreto 21/500, indicado en el Sistema de Costos de módulos estándar 2014 definido por OSINERGMIN –GART, con tipo de cambio del día S./US\$. TP=(Precio de poste Acero/Concreto 21/500)

Donde:

Precio de poste CAC 9/300 (TP_{BT}) =US\$190.24
 Precio de poste CAC 12/300 (TP_{MT}) =US\$255.39
 Precio de poste Acero/Concreto 21/500 (TP_{AT}) =US\$2709.19
 % Contratista = 25%

$$TP_{BT} = 190.24 \times (1 + 0.25) = \$ 237.80$$

$$TP_{MT} = 255.39 \times (1 + 0.25) = \$ 319.24$$

$$TP_{AT} = 2709.19 = \$2709.19$$

b.2) Cálculo de t_m :

A partir del cálculo del módulo estándar 2014 y los procesos regulatorios, se determina la anualidad considerando un factor de recuperación de capital (FRC), considerando una tasa efectiva anual de 12% y una vida útil de 30 años.

Para: k=12%; n=30 años;

Factor de mensualización: $F_m = \frac{k_m}{k} = \frac{(1+k)^{1/12} - 1}{k} = 0.07907$

Factor de recuperación de capital; $FRC = \frac{(1+k)^n \times k}{(1+k)^n - 1} = 0.1241;$

$$t_m = F_m \times FRC = 0.0098164$$





Electro Puno S.A.A.

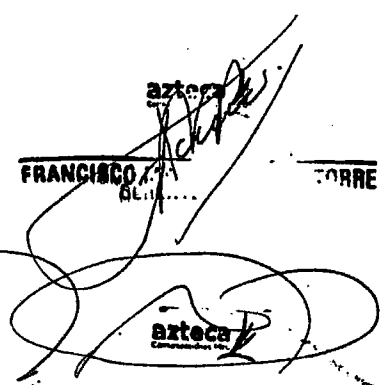
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

Además considerando que no se tiene impuestos municipales, los valores de contraprestación resultan:

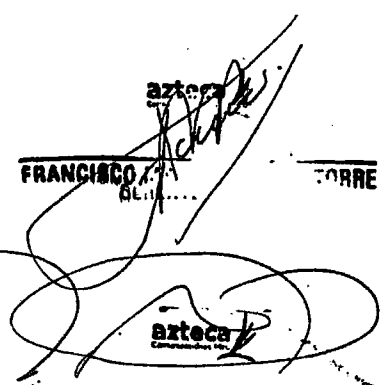
	Estructura de Baja Tensión	Estructura de Media Tensión	Estructura de Alta Tensión
Imp	0	0	0
OM_C	$OM_C = f \times \frac{1}{12} \times (1 + m) \times TP_{BT}$ $OM_C = \$ 0.51$	$OM_C = f \times \frac{h}{12} \times (1 + m) \times TP_{MT}$ $OM_C = \$ 1.26$	$OM_C = f \times \frac{h}{12} \times (1 + m) \times TP_{AT}$ $OM_C = \$ 10.71$
B	1	1	1
i_m	0.0098164	0.0098164	0.0098164
RM	$RM = Imp + OM_C \times B \times (1 + i_m)$	$RM = Imp + OM_C \times B \times (1 + i_m)$	$RM = Imp + OM_C \times B \times (1 + i_m)$
Precio	RM = \$ 0.52	RM = \$ 1.27	RM = \$ 10.82

Nota: Los valores considerados para los tres cuadros, se deberá actualizar permanentemente de acuerdo a las modificatorias de Costos de Distribución SICODI (c/4años) y Costos de módulos estándar (c/año) definido por OSINERGMIN; asimismo el tipo de cambio a aplicarse será el que corresponda al día de la emisión de la factura. Se debe precisar que de acuerdo al contrato la forma de pago es semestral y por adelantado.


POR ELECTRO PUNO S.A.A.


POR AZTECA




FRANCISCO X. TORRE
azteca
JOSÉ MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO

